



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02583.4 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 4 de febrero de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación para la Protección de Datos de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por la Asociación Nacional de Enseñanza a Distancia.

Recibida con fecha 10 de febrero de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 15 de noviembre de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el curso de técnico en instalaciones eléctricas automáticas, suscrito para su marido en febrero de 2019, de 1324€, pues no le informaron que, para poder cursarlo, el alumno tenía que tener estudios españoles u homologados en España, no pudiendo presentarse al examen de obtención del título. Solicita la anulación del curso y la devolución del precio pagado.

La parte reclamada no ha realizado alegaciones.

Celebrándose la audiencia escrita el 12 de enero de 2022, las partes fueron citadas en tiempo y forma, acordando lo siguiente el Colegio Arbitral, previa deliberación y por **UNANIMIDAD**: Ante las manifestaciones de las partes, careciendo el expediente de la necesaria contradicción, habiendo formulado la reclamada la víspera sus alegaciones, manifestando no haber recibido copia de la **reclamación**; este Colegio Arbitral acuerda suspender la presente sesión y la emisión del correspondiente Laudo para:

1º.- Trasladar a la parte reclamada la solicitud de arbitraje para que formule sus alegaciones e incorpore copia del contrato suscrito con la información facilitada en cuanto a los requisitos académicos necesarios para obtener la titulación reclamada.

Comunidad de Madrid

2º.- Alegaciones que posteriormente deberán ser trasladadas a la reclamante, para que a su vez, realice al respecto las manifestaciones que estime pertinentes, concretando si está o no conforme con el contenido de las mismas.

En esta fecha, reunido nuevamente el Colegio Arbitral, y previa deliberación, se pronuncia emitiendo el LAUDO CONCILIATORIO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las nuevas manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral decide elevar a Laudo el acuerdo alcanzado entre las partes consistente en la anulación del contrato de matrícula del curso de Técnico en Instalaciones Eléctricas Automáticas suscrito por la reclamante el 13/02/19 para el alumno #####, y en el reintegro de 1324€, IVA incluido, por la reclamada, importe correspondiente al precio del curso abonado objeto de controversia.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. El abono de la cantidad de 1324€ se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente de domiciliación/pago del servicio. De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.